

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación No: 2020-00230**

Avocar conocimiento de la presente demanda.

Previo a dar curso a la presente demanda de pertinencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1º.) Aportar el certificado del IGAC, del predio en controversia o sea el 350-94590.
- 2º.) Aportar el certificado especial de pertinencia de los inmuebles 350-94590.
- 3º.) debe aportar el dictamen pericial del inmueble materia d controversia.
- 4º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.
- 5º.) Reconocer al Doctor HUGO LEONARDO LEAL VARGAS, como apoderado judicial del demandante ANDERSON YATE MOJICA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**BMC**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_\_037\_\_ de hoy \_\_14/08/2020\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación No: 2020-00232**

Avocar conocimiento de la presente demanda.

Previo a dar curso a la presente demanda de pertinencia, se ordena que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1º.) Aportar el certificado del IGAC, del predio en controversia o sea el 350-99401.
- 2º.) Aportar el certificado especial de pertinencia de los inmuebles 350-99401.
- 3º.) Aportar el certificado de tradición del inmueble 350-99401 , no superior a treinta días de vigencia.
- 4º.) Indicar lo ordenado en el inciso b, artículo 10 de la ley 1561 de julio de 2012.
- 4º.) Reconocer al Doctor FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ, como apoderado judicial del demandante MYRIAM ALEJANDRA AMEZQUITA ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**BMC**

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_\_037\_\_ de hoy \_\_14/08/2020\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00231

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1°. Ordenar que **AURA LUCIA GUERRERO AMAYA**, pague dentro del término de cinco (5) días al **BANCO FINANADINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagaré No. 1400124645

a) Por la suma de **\$35.442.803,00 MDA. CTE.**, por concepto de capital correspondiente al pagare arriba descrito, más los intereses moratorios al máximo autorizado por la superfinanciera, desde que se hizo exigible (18 de marzo de 2020) hasta cuando se verifique el pago.

b) Por la suma de \$2.945.451,00; por concepto de intereses corrientes y de plazo causados entre el 10 de abril de 2016 hasta el 17 de marzo de 2020.

2°. Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer al Doctor **MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA M.**, como apoderado judicial del Banco Finandina S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**BME**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 037 de hoy 14/08/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima**

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00231**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **AURA LUCIA GUERRERO AMAYA**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$70.000.000,00.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**BME**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 037 de hoy 14/08/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Ibagué Tolima

Ibagué, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00238

**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA**, presenta demanda ejecutiva singular contra **FABIO SUAREZ SERRANO**, la cual, una vez examinada por el despacho, evidencia que el accionado reside y recibe notificación en la carrera 4C No.18A-12 San Carlos de MOMPOX BOLIVAR. Por ello, este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer de la presente acción al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 num. 1 del C.G.P., el cual dispone: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...”*.

Así las cosas, se ha de rechazar la anterior demanda y se ordena remitir al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Mompox Bolivar.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda que antecede por carecer este despacho de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordena remitir al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Mompox Bolivar.

TERCERO: Reconocer a la Doctora LUZ MARINA DIAZ PULIDO, como apoderada judicial de la empresa demandante PROSPERANDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**BMC**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_\_037\_\_ de hoy \_\_14/08/2020\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_